

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00222** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. contra CSF COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACEUTICOS S.A.S. informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2021

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido también lo es que no subsanó en debida forma, toda vez que se le requirió para que aportara la liquidación mediante la cual se determina lo adeudado y la misma que le fuere enviada a la ejecutada como así lo dispone el decreto 2633 de 1994 con el fin de constituir el título ejecutivo complejo en contra de la misma, sin embargo, la liquidación allegada difiere en su totalidad con la liquidación anexa que se presentó inicialmente con la demanda.

Así mismo, nótese que se pretende ejecutar por periodos en mora de cotizaciones, causados desde septiembre de 1998 hasta mayo de 2017, sin embargo, en la liquidación aportada con la demanda, que fue la que presuntamente se envió al ejecutado con el requerimiento previo, no contiene cobro por ningún periodo de cotización posterior al año 2005, de forma contradictoria entonces con el texto del requerimiento de pago efectuado a la ejecutada.

Ahora, en la liquidación que se presenta para subsanar, hay que decir, primero, allí cambian por completo los periodos en mora requeridos, ya que ahora sí se incluyen algunos posteriores al año 2005, pero esa liquidación no fue la enviada a la ejecutada, antes de iniciar el proceso de ejecución, como lo ordena la ley. Es

simplemente una nueva liquidación que ahora presenta la parte actora, por lo tanto, no se integró entonces en debida forma el título complejo

D Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVARSE las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 42 FIJADO HOY 22 abril 2021A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria